



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se adscriben a la Dirección General de Salud Pública los laboratorios de salud pública del Servicio Extremeño de Salud. (2012060954)

La Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura define la cartera de servicios de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura como el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiéndose por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hace efectiva la prestación de salud pública a la población. Así mismo dispone que entre las prestaciones de la Cartera de Servicios de Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura está el servicio de laboratorio de salud pública.

En la actualidad existen en la Comunidad Autónoma de Extremadura dos laboratorios de salud pública de titularidad pública, uno en Cáceres y otro en Badajoz.

En el Servicio Extremeño de Salud, según se establece en sus estatutos, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, el órgano competente en materia de salud pública es la Dirección General de Salud Pública.

Así, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 61.3 de la Ley 10/2001, de 28 junio, de Salud de Extremadura, de dictar cuantas resoluciones y normas internas sean necesarias para un mejor funcionamiento y organización, todo ello sin perjuicio del ejercicio descentralizado de tales funciones por los órganos de gestión que se determinen, el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud

RESUELVE:

Declarar adscritos funcionalmente a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, en virtud de sus competencias de coordinación y control de la programación de los mismos, los Laboratorios de Salud Pública de Badajoz, con sede en la avenida de Elvas, s/n. y de Cáceres, con sede en la plaza de Hernán Cortés, 1.

Estos laboratorios quedan adscritos orgánicamente a las Gerencias de Área de Badajoz y Cáceres respectivamente, conforme a sus competencias en materia de gestión, organización y coordinación de los recursos.

Tal y como dispone el artículo 46 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, los laboratorios realizarán actividades analíticas de interés sanitario de los productos o sustancias de consumo público, de los agentes o elementos presentes en el medio ambiente y de otros tipos de muestras que tengan incidencia directa o indirecta en la salud pública. Además podrán realizar todas aquellas actividades relacionadas con la salud pública que se determinen por la Dirección General de Salud Pública.

Mérida, a 5 de junio de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO